CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	NUMERO 125	FECHA 13 NOVIEMBRE DE 2026

INFORMACION BASICA CONTRATISTA		
NOMBRE:	JUAN CAMILO DIAZ GAITAN	
C.C.:	1.072.099.863 de Girardot	
DIRECCION:	Mz U CS 3 B/ EL TRIUNFO	
MUNICIPIO:	Girardot, Cundinamarca	
TELÉFONO:	3053315042	maleja02003@outlook.com

INFORMACIÓN		
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** No responsable de IVA	**FECHA RUT** 06-11-2026

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DIRECCIÓN MUSICAL, RÍTMICA Y COREOGRÁFICA, PREPARACIÓN Y MONTAJE DE REPERTORIOS, Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA BATUCADA Y LA BANDA MARCIAL Y DE MARCHA EN GIRARDOT CUNDINAMARCA.
VALOR	TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.097.426) MCTE
PLAZO	UN (1) MES Y SIETE (7) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
RETEICA	NO APLICA.

Entre los suscritos, por una parte **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 80.134.186, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 003 del 3 de enero de 2025, entidad identificada con el NIT. 890680035-3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **JUAN CAMILO DIAZ GAITAN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.099.863 de Girardot, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** El Municipio de Girardot está ubicado en la región del Alto Magdalena, en la que por su importancia turística, cultural y agropecuaria se ha consolidado como uno de los ejes centrales dentro del grupo de municipios que componen el Departamento de Cundinamarca. Debido a lo, anterior, la Alcaldía de Girardot y el Concejo Municipal decidieron asignar la proyección y planeación de las políticas de turismo, cultura y fomento del municipio a una entidad descentralizada con el fin de consolidar a la Ciudad de las Acacias como un verdadero destino turístico, biodiverso, artístico, artesanal, industrial y comercial. Conforme a lo anterior, se creó el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento (IMTCF) mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 17 de junio de 2004, que en su artículo primero lo describe: (…) "como establecimiento público de orden Municipal descentralizado, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con duración indefinida y con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente y para el cumplimiento de las determinaciones que en adelante se determinaran y en especial para la planeación, programación, promoción, integración, coordinación y financiación de las Actividades Turísticas, Culturales, así como también las de carácter económico-agropecuarias" (…). Que el artículo segundo del Acuerdo No. 022 de 2021, indica: "Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 017 del 17 de junio del 2004, el cual quedará así: ARTICULO 4º: La Dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal. El Director General será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal (…)" (Subrayado fuera de texto) Que la Resolución del IMTCF 052 de 2013, modificada por la Resolución del IMTCF N° 001 del 3 de enero de 2021, indica que el Instituto cuenta con la siguiente planta de personal:

1. Director General
2. Profesional Universitario
3. Técnico Administrativo
4. Auxiliar de Servicios Generales
5. Auxiliar Administrativo

Las Escuelas de Formación Artística constituyen una estrategia institucional para promover el acceso a la cultura, desarrollar capacidades artísticas y fortalecer la participación de la comunidad en los procesos culturales del municipio. A través de estos espacios se generan oportunidades de aprendizaje, integración y aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo al desarrollo de habilidades, la construcción de identidad cultural y el fortalecimiento del tejido social. En concordancia con lo anterior, el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot, en cumplimiento de su objeto institucional y de las competencias relacionadas con la promoción y el fortalecimiento de las actividades culturales, desarrolla procesos de formación artística dirigidos a la comunidad, dentro de los cuales se destacan la Banda Marcial de Marcha y la Batucada, agrupaciones que requieren acompañamiento técnico, pedagógico y artístico para garantizar su adecuado funcionamiento y continuidad. Estos procesos comprenden actividades especializadas de formación musical, interpretación instrumental, percusión, coordinación rítmica, expresión corporal, dirección marcial y desarrollo coreográfico. Su ejecución exige conocimientos específicos para planear y orientar los contenidos de enseñanza, dirigir los ensayos, preparar repertorios, desarrollar montajes artísticos, fortalecer las capacidades individuales y colectivas de los participantes y preparar las agrupaciones para su participación en eventos, encuentros, desfiles y presentaciones culturales. En particular, la Banda Marcial de Marcha requiere orientación en técnicas de ejecución instrumental, coordinación de movimientos, desplazamientos, organización de formaciones, sincronización y montaje de rutinas musicales y coreográficas. Por su parte, la Batucada demanda conocimientos en técnicas de percusión, ensamble, dirección rítmica, ejecución de patrones musicales, coordinación corporal y puesta en escena. Por consiguiente, ambas agrupaciones requieren una metodología de formación diferenciada, acompañamiento permanente y seguimiento a los avances de sus integrantes, de acuerdo con sus características y niveles de aprendizaje. La necesidad institucional radica en garantizar que estos procesos se desarrollen de manera organizada, continua y técnicamente adecuada, mediante actividades de formación y dirección artística que permitan fortalecer las competencias de los participantes, mejorar la calidad interpretativa y escénica de las agrupaciones y consolidar su participación en los diferentes espacios de circulación cultural del municipio y fuera de él. Así mismo, se busca favorecer la descentralización de la oferta de formación artística hacia los sectores urbanos y rurales de Girardot, ampliando las oportunidades de acceso de la población a estos procesos. Lo anterior guarda correspondencia con los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, que establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y estimular las manifestaciones artísticas. De igual manera, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, contemplan el fomento de las artes en todas sus expresiones y el desarrollo de actividades culturales mediante programas de formación, creación, investigación, difusión y promoción artística. Así mismo, se enmarca en los propósitos del Plan Nacional de Cultura 2024-2038 y en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 de Girardot, relacionados con el fortalecimiento de la oferta cultural y la participación de la comunidad en los procesos artísticos y culturales. Ahora bien, para atender esta necesidad, el Instituto debe disponer de talento humano con conocimientos y experiencia específica en formación artística, dirección de agrupaciones musicales y marciales, percusión, coordinación rítmica, expresión corporal y montaje coreográfico. No obstante, revisada la estructura de la planta de personal del Instituto, conformada por los empleos de Director General, Profesional Universitario, Técnico Administrativo, Auxiliar de Servicios Generales y Auxiliar Administrativo, se evidencia que no se cuenta con un empleo cuyas funciones y competencias correspondan a los requerimientos técnicos, pedagógicos y artísticos necesarios para desarrollar integralmente los procesos de formación y dirección de la Banda Marcial de Marcha y la Batucada. En consecuencia, resulta necesario contratar una persona natural que acredite la idoneidad, formación y experiencia relacionada para desarrollar los procesos de formación, orientación y dirección artística y coreográfica de estas agrupaciones, mediante la planeación y ejecución de actividades pedagógicas, dirección de ensayos, enseñanza de técnicas musicales y de percusión, preparación de repertorios, elaboración de montajes coreográficos, seguimiento al aprendizaje de los participantes y acompañamiento técnico y artístico en las presentaciones y actividades culturales programadas por el Instituto. La contratación encuentra fundamento en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que

contempla los contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Así mismo, resulta aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida. Por lo anterior, el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot requiere adelantar la contratación de los servicios de una persona natural con capacidad técnica, pedagógica y artística para atender los requerimientos descritos, garantizando la continuidad y el fortalecimiento de los procesos de formación de la Banda Marcial de Marcha y la Batucada, en cumplimiento de su objeto institucional y de los propósitos municipales de promoción y fomento de la cultura. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), la Ley 734 de 2002 en los términos del artículo265 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Administrativa N° 1082 de 2015, se invitó a presentar propuesta a **JUAN CAMILO DIAZ GAITAN,** la cual fue evaluada y aprobada por el ordenador del gasto. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DIRECCIÓN MUSICAL, RÍTMICA Y COREOGRÁFICA, PREPARACIÓN Y MONTAJE DE REPERTORIOS, Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA BATUCADA Y LA BANDA MARCIAL Y DE MARCHA EN GIRARDOT CUNDINAMARCA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizarlas siguientes actividades: 1. Apoyar la promoción y divulgación de las Escuelas de Formación de la Banda Marcial y de Marcha “Ciudad de Girardot” y la Batucada, mediante jornadas de socialización en instituciones educativas y escenarios comunitarios. 2. Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de formación artística, musical, rítmica y coreográfica dirigidas a los integrantes de la Banda Marcial y de Marcha “Ciudad de Girardot” y la Batucada. 3. Apoyar la preparación y realización de ensayos, prácticas musicales, ejercicios de coordinación y montajes coreográficos de las agrupaciones, conforme a la programación del Instituto. 4. Acompañar la preparación y participación de la Banda Marcial y de Marcha “Ciudad de Girardot” y la Batucada en desfiles, festivales, encuentros, muestras artísticas y demás eventos culturales programados o autorizados por el IMTCF. 5. Apoyar la revisión y actualización del inventario y estado de los instrumentos, implementos y accesorios utilizados en los procesos de formación y presentaciones artísticas, reportando las novedades identificadas. 6. Organizar y entregar los registros fotográficos, audiovisuales y documentales de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 7. Apoyar la actualización de los registros de participantes, bases de datos e información relacionada con los procesos de formación artística, cuando sea requerido por el Instituto. 8. Participar en reuniones y actividades institucionales relacionadas directamente con el desarrollo del objeto contractual. 9. Ejecutar las demás actividades de apoyo a la gestión que le sean requeridas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se desarrollen dentro de su alcance. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor. 2. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, incluyendo su anexo técnico y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera; la ley y las buenas costumbres que exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Presentar mensualmente la cuenta de cobro o su documento equivalente, dependiendo el régimen tributario al que pertenezca el contratista. 8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y

económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 13. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicio realizados, por lo que estos quedarán a su cargo, de tal suerte que deberá responder por su pérdida o daño, autorizando que su valor sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para ello deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y su valor. 14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 15. Asegurar la conservación de memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser solicitados durante la misma ejecución o aun después de que haya culminado su vigencia, remitiendo al archivo que le indiquen los originales que se produzcan. 16. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 17. Constituir las garantías solicitadas en el presente contrato (si aplica). 18. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud a lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento o el lugar que le determine el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **5.** Avalar, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del estudio previo, los informes presentados por el contratista ajustados a la ley 734 de 2002 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Instituto o conocida por él por cualquier medio. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que se dispongan en este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.097.426) MCTE. PARAGRAFO.** El Contratista declara no ser responsable de IVA y el valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el contratista en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Instituto cancelará el valor del contrato, así: UN (1) PAGO MENSUAL por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.511.427) MCTE** y UN (1) PAGO correspondiente a SIETE (7) DIAS, por valor de un **MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($1.255.714)**

En caso de que el periodo de servicios ejecutado no corresponda al mes completo, se pagara proporcional al tiempo ejecutado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos se realizarán en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario previa a la aceptación de la factura. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. La factura se aprobará una vez se cuente de manera idónea con los documentos que se indican en el siguiente parágrafo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar los

siguientes documentos mensualmente, previa y debidamente aprobados por la supervisión del contrato, a efectos de que el INSTITUTO lleve a cabo cada uno de los pagos mensuales respectivos: 1. Formato de Informe de Supervisión en el que se avale cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual, en el correspondiente periodo de servicios. 2. Informe de actividades ejecutadas presentado y suscrito por el CONTRATISTA relacionando el cumplimento de cada obligación específica señalada en el presente estudio previo. La presente obligación no excluye los informes que pueda solicitar la supervisión del contrato para dar cuenta de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 3. Formato de cuenta de cobro y/o factura por parte del CONTRATISTA. 4. Planilla de pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y las demás normas aplicables a la materia para los contratistas independientes. 5. Formato de retención sobre la renta por trabajadores a cargo. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Instituto aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2026** con disponibilidad presupuestal:

	No. 2026000365	**Valor**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Rubro** 2.3.3301126.2024253070009.2.3.2.02.02.009.92911.064.21603 **Fuente de recursos:** 21603 – S.G.P. CULTURA **Nombre:** Fortalecimiento para la promoción de las actividades y eventos artísticos y culturales en el municipio de Girardot.	$3.097.426
TOTAL		**$3.097.426**

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de UN (1) MES Y SIETE (7) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante acto administrativo motivado en el cual el ordenador del gasto autorice la cesión previo concepto favorable sobre el contratista nuevo del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR**: El Instituto efectuará la supervisión del presente contrato a través DE LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL IMTCF. Además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y otras que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales; 2. Elaborar el acta de inicio del correspondiente contrato, garantizando que se cumplan los requisitos normativos y legales para el adecuado perfeccionamiento del vínculo contractual; 3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato; 4. Mantener contacto con el CONTRATISTA para verificar la correcta ejecución del contrato; 5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida. 6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 10. Informar a la entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las

actividades correspondientes. 11. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades. 12. Las demás que señala el Manual de Contratación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se obliga a pagar al INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** El Instituto podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Lo anterior, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación del Instituto las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS**. Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".* El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas en virtud del contrato a celebrar, y lo dispuesto en los estudios previos del presente proceso de contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del

mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el contratista deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Medidas Correctivas de Policía y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El INSTITUTO y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual es el municipio de Girardot Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL MUNICIPIO incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el autor cede mediante el presente contrato la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones que lleguen a generarse con ocasión a la ejecución del presente contrato y por ende el INSTITUTO detentará los derechos de reproducción, comunicación, distribución y transformación sobre la obra, para su explotación en medios digitales o físicos. La presente cesión se extiende al mundo entero y se registrará, en cualquier caso, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor a efectos de lo dispuesto para la publicidad ante terceras partes. Lo anterior, sin desconocer los derechos morales que son inalienables del autor y que se reconocerán por el término legal que trae consigo la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones. Para constancia de aceptación se firma en Girardot.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.